

“2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria”  
Santiago del Estero, 20 de noviembre de 2018.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 131 /2018**

Ref: Expe-MGE N° 1745/2016 y Trámite FAA N° 0497/2018.

Asunto: No hace lugar a la impugnación interpuesta por la Lic. Toledo en contra de la Res. CDFAA N° 085/2018.-

**VISTO:**

El Expe-MGE N° 1745/2016 mediante el cual se tramita el concurso Regular para cubrir cargo de Vicedirector Académico de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja que depende de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias (FAyA) de conformidad con lo dispuesto por Resolución HCS N°142/2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Trámite FAyA N° 0497/2018 la Lic. Graciela del Carmen Toledo, DNI N° 16.782.570 manifiesta su propósito de impugnar el dictamen emitido por el jurado y aprobado mediante Resolución CDFAA N° 085/2018.

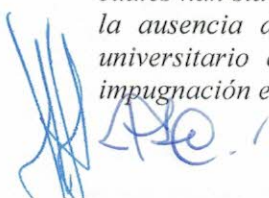
Que el tema fue considerado en sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha 8 de agosto de 2018, en la que se resuelve que el dictamen vuelva al Jurado para que con idéntico criterio para todos los postulantes y por separado para cada uno, justifique, ratifique o rectifique, todos los cuestionamientos realizados por quienes impugnaron el dictamen (Resolución CDFAA N° 096/2017).

Que la ampliación de dictamen del Jurado fue considerada en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2018, en la cual se dispuso enviar dichas impugnaciones al Área de Asesoría Legal de la UNSE a los efectos de emitir dictamen sobre si se observan vicios de forma, procedimiento y/o manifiesta arbitrariedad.

Que el dictamen de Asesoría Legal, que consta a fojas 1323 a 1325 del expediente de referencia, fue analizado por la Comisión B del Cuerpo, advirtiéndose que se incurrió en algunos errores y confusiones, tales como: la denominación del cargo objeto de concurso - se consigna “Secretario Académico de la EAGyG” en lugar de Vicedirector Académico- se confunde la resolución de aprobación del dictamen del Jurado (Resolución CDFAA N° 085/2018) con la de solicitud de ampliación de dictamen (Resolución CDFAA N° 096/2018), se consignan erróneamente los requisitos establecidos para el cargo objeto de concurso, confundiendo con los requeridos para el cargo de Vicedirector Técnico (inc. b, art. 6°, Resolución HCS N° 150/2013)

Que el dictamen del Asesor Legal no hace referencia explícita a que se hayan observado vicios de forma ni de procedimiento refiriéndose, a fojas 1324, que “...para prosperar los errores u omisiones endilgadas al dictamen deben ser de tal entidad y gravedad que resulten capaces de provocar su anulación por vicio en el elemento motivación, **siendo insuficiente plantear un distinto punto de vista respecto de la evaluación hecha por el jurado...**”, por lo que “...sobre la causal de arbitrariedad deberá demostrarse el hecho que lo configura y analizar de qué manera ello impacta y descalifica el orden de mérito presentado por el jurado, propendiendo básicamente a su anulación”.

Que el Asesor Legal expresa que su función, a través del asesoramiento, es la de verificar “...el cumplimiento de las exigencias formales y la razonable valoración del mérito que presentan...”, por lo que considera “...que el dictamen del jurado ni su ampliación no satisfacen el sentido de suficiencia y claridad que dable esperar de ello, para poder conocer cuáles han sido los factores que operativamente han incidido en la selección efectuada frente a la ausencia de antecedentes docentes en la enseñanza de nivel secundario, terciario o universitario en la aspirante seleccionada y en consecuencia aconseja hacer lugar a la impugnación esgrimida...”



...//



**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 131 /2018**

//...-2-

Que, este Cuerpo al analizar exhaustivamente las actuaciones, observa que en la ampliación solicitada al jurado, el mismo enunció y explicitó clara y detalladamente los criterios de valoración de títulos y antecedentes aplicados (fojas 1316 a 1317), así como el criterio que la entrevista y la instancia de defensa del Proyecto de Trabajo constituirían los de mayor valoración para fundar el dictamen final (fojas 1317 a 1318) y que no se interrumpirían ni obstaculizarían “*las presentaciones durante la instancia de defensa del Proyecto...y que en caso de requerirse precisiones sobre algún aspectos, éstas se realizarían en la instancia de entrevista*” (fojas 1318).

Que, a fojas 262 del expediente del concurso, consta la Foja de Servicios de la postulante merituada en primer orden, con lo cual se **acreditan sus antecedentes docentes en la enseñanza de nivel secundario** (inc. c, art. 6, Resolución HCS N° 150/2013) en la Escuela Juan María Gutiérrez, como Catedrática Titular en Ciencias Naturales, desde el año 1999 al 2015, por lo que quedaría sin sustento el argumento determinante del dictamen del Asesor Legal para hacer lugar a la impugnación presentada por la Lic. Graciela Toledo.

Que el tema fue considerado y ampliamente debatido en **sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018** y como resultado de este debate surgió la moción de la Consejera López Alzogaray de no hacer lugar a la impugnación presentada por la postulante Toledo, en virtud de los siguientes elementos: a) Que la Prof. Vanesa Gómez Cequeira, merituada en primer lugar, acredita en la documentación respaldatoria a su Curriculum Vitae, el ejercicio de un cargo de catedrática de Ciencias Naturales en el Nivel Medio, b) Que no hay evidencia de causales de impugnación del dictamen por vicios de forma o procedimiento y/o por manifiesta arbitrariedad, c) Que en la ampliación del dictamen, el Jurado responde a cada uno de los argumentos esgrimidos por el impugnante y d) Que el dictamen de Asesoría Legal no resulta vinculante respecto de la decisión final de este Cuerpo.

Que, luego de someter a votación la única moción presentada, se obtienen los siguientes resultados: 8 votos a favor, 1 abstención del Consejero Prieto Rebotaro y 1 voto en contra de la Dra. Nediani por estar a favor de lo dictaminado por Asesoría Legal. **Por ello:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE AGRONOMÍA Y AGROINDUSTRIAS  
(en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018)**

**RESUELVE**

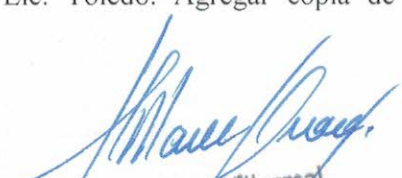
**ARTICULO 1°:** **NO HACER LUGAR** a la impugnación interpuesta por la Lic. Graciela del Carmen Toledo, DNI N° 16.782.570, contra la Resolución CDFAA N° 085/2018, que aprueba el dictamen emitido por el Jurado encargado de entender en el Concurso Público de Títulos, Antecedentes, Entrevista y Oposición para la cobertura de **un (1) cargo de Vicedirector Académico**, con carácter de Regular, para la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja dependiente de esta Facultad, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** **COMUNICAR** y dar copia a la Lic. Toledo. Agregar copia de la presente al trámite de referencia. Cumplido archivar.

MEV/LEG.-  
Rescd2018/131-18



**Ing. Agr. Luis E. Luque**  
Secretario Académico  
FAyA - UNSE



**Dra. Myriam Villarreal**  
Decana  
FAyA - UNSE

970  
Graciela Toledo  
03/12/2018